



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias.
Sírvasse proveer.

Buga (V), julio 15 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 148

Primera instancia

Proceso: Liquidación Judicial

Solicitante: Felipe Arzayus Rincón

Radicación Nro.: 2019-00052-00

Buga (V), quince (15) de julio del dos mil veinte (2020)

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante auto Nro.0306 del 5/7/19, se dio inicio al presente trámite de liquidación judicial de persona natural comerciante.

1.2 El Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga (V), remitió el día 16/3/20, el proceso ejecutivo adelantado por Banco Coomeva S.A., contra el aquí concursado, radicado bajo el Nro.2018-00047-00.

1.3 La liquidadora previamente designada, informó los canales de comunicación a favor de los interesados del presente proceso, aportó los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y el avalúo comercial del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro.373-18725.

1.4 Bancolombia S.A., solicita se aclare la comunicación referente a las medidas cautelares, por cuanto no contiene límite de embargo.

1.5 Se verifica que no existe prueba en el plenario del acatamiento de las órdenes emitidas en los numerales 5º y 6º del interlocutorio Nro. 0515 del 19/11/19.

II. CONSIDERACIONES

A fin de proveer respecto a los documentos allegados por la liquidadora, la solicitud de aclaración frente a las medidas cautelares aquí decretadas y el impulso procesal, el Juzgado atendiendo las disposiciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y en el Decreto 991 de 2018:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: TENER Por incorporado al presente trámite liquidatorio el proceso ejecutivo radicado bajo el Nro.2018-00047-00, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga (V).

SEGUNDO: DEJAR A disposición del presente proceso de liquidación judicial radicado bajo el Nro.76111310300320190005200, las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga (V), sobre los bienes, haberes y/o derechos del señor Felipe Arzayus Rincón, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.14´893.001, dentro del proceso ejecutivo radicado por estos bajo el Nro.76-111-31-03-001-2018-00047-00. Líbrense por secretaria las comunicaciones respectivas.

TERCERO: PONER A disposición del concursado y de sus acreedores los medios de comunicación suministrados por la Liquidadora, relativos a: correos liquidacionarzayus@hotmail.com – mariaeldanunez@hotmail.com y página web: <https://herreraasociados.co/2020/03/18/auto-inicio-de-proceso-senor-felipe-arzayus/>

CUARTO: COMUNÍQUESE A Bancolombia S.A., que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del señor Felipe Arzayus Rincón, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.14´893.001, dentro del proceso de liquidación judicial que aquí se sigue, de acuerdo con el principio de Universalidad instituido en el art. 4 del Ley 1116 de 2006, no tiene límite. Líbrense por secretaría la comunicación respectiva.

QUINTO: SOLICITAR Al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga (V), si sirva informar si ya procedieron a colocar a disposición de este Despacho y a favor del Proceso de liquidación judicial radicado bajo el Nro.76111310300320190005200, los depósitos judiciales que posean producto de las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes, haberes y/o derechos del aquí concursado Felipe Arzayus Rincón, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.14´893.001, dentro del proceso ejecutivo que allí se seguía por Yara Colombia S.A. NIT Nro.860.006.333-5, radicado bajo el Nro.2016-00084-00. Lo anterior, en atención a la comunicación remitida por esta corporación y recibida en sus instalaciones el día 28/11/19. Líbrense por secretaría la comunicación respectiva.

SEXTO: REQUERIR A la Doctora Liliana Patricia Henao León, a efectos de que se sirva informar a este Despacho, si ya realizó la entrega del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro.373-89182, a la liquidadora María Elda Núñez y aporte, si ello hubiere lugar, la respectiva acta y las cuentas comprobadas de su gestión, en los términos establecidos en el numeral 6º del interlocutorio Nro.0515 del 19 de noviembre de 2019. Líbrense por secretaría la comunicación respectiva.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

SÉPTIMO: PONER A disposición del concursado y de sus acreedores los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019 y el avalúo comercial del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.373-18725 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Ciudad; aportados por la liquidadora los días 30/6/20 y 6/7/20, respectivamente.

OCTAVO: CORRER Traslado por el término de cinco (5) días del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por la Liquidadora, en atención al art.29 de la Ley 1116 de 2006.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 16 de julio de 2020, a las 7:00 A.M. en el Estado electrónico Nro.10.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dgz

CONSTANCIA: Ante las fallas del aplicativo de firma electrónica, se suscribe la presente sentencia mediante firma escaneada, conforme al Decreto 806/2020.

EL JUEZ

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ